

RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO **N°007-2026-UNJ-CEU**

Jaén, 01 de julio de 2026**VISTO:**

El Acta de Sesión Ordinaria de Trabajo N° 031-2026-UNJ/CEU, de fecha 01 de julio de 2026; la solicitud denominada recurso de exclusión presentada con fecha 26 de junio de 2026 y el correo de aclaración de fecha 30 de junio de 2026 por el Dr. James Tirado Lara, personero general de la agrupación Alternativa Universitaria - AU, contra el Dr. Manuel Emilio Milla Pino, candidato a Vicerrector Académico de la agrupación Unidad Desarrollo e Integridad - UDI; el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén; el cronograma electoral aprobado mediante Resolución N° 001-2026-UNJ-CEU; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén; y demás actuados del expediente electoral;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como con el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Resolución N° 330-2026-CCO-UNJ, de fecha 02 de junio de 2026, se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén, estableciéndose las competencias del Comité Electoral Universitario para organizar, conducir, controlar los procesos electorales universitarios, así como emitir las resoluciones correspondientes en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 001-2026-UNJ-CEU, de fecha 08 de junio de 2026, se aprobó el cronograma electoral correspondiente a la primera etapa del primer proceso electoral universitario 2026, estableciéndose las etapas y plazos del procedimiento, incluyendo la presentación, resolución de tachas, presentación y resolución de recursos de reconsideración;

Que, mediante Resolución N° 003-2026-UNJ-CEU, de fecha 22 de junio de 2026, se declararon admitidas las listas participantes, incluyendo la lista de candidatos a Rector y Vicerrectores de la agrupación Unidad Desarrollo e Integridad - UDI, dentro de la cual figura el Dr. Manuel Emilio Milla Pino como candidato a Vicerrector Académico;

Que, mediante Resolución N° 004-2026-UNJ-CEU, de fecha 25 de junio de 2026, se declaró infundada la tacha presentada contra los candidatos a Rector y Vicerrectores de la agrupación Unidad Desarrollo e Integridad - UDI, manteniéndose subsistente su inscripción en el proceso electoral;

Que, con fecha 26 de junio de 2026, el Dr. James Tirado Lara, personero general de la agrupación Alternativa Universitaria - AU, presentó solicitud denominada recurso de exclusión contra el Dr. Manuel Emilio Milla Pino, candidato a Vicerrector Académico, sustentándola principalmente en la existencia de un informe de acción de oficio posterior emitido por el





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Órgano de Control Institucional y en una carpeta fiscal vinculada a presuntos hechos de naturaleza administrativa o penal;

Que, con fecha 30 de junio de 2026, el recurrente remitió correo de aclaración respecto de la solicitud presentada, manteniendo su pretensión de exclusión del candidato Dr. Manuel Emilio Milla Pino;

Que, el Reglamento General de Elecciones regula la presentación de tachas contra listas o candidaturas dentro de la etapa prevista en el cronograma electoral; en consecuencia, si un escrito posterior pretende cuestionar una candidatura o solicitar su exclusión por presunto incumplimiento o impedimento, corresponde evaluar si dicho pedido se encuentra dentro de la oportunidad procedimental establecida;

Que, de acuerdo con el cronograma electoral aprobado por Resolución N° 001-2026-UNJ-CEU, la etapa de presentación de tachas de candidatos se encontraba delimitada temporalmente, por lo que el escrito presentado el 26 de junio de 2026, denominado recurso de exclusión (tacha), fue formulado fuera de la oportunidad prevista para cuestionar candidaturas mediante la presentación de tachas establecido para el 23 de junio de 2026;

Que, el escrito denominado recurso de exclusión no constituye una vía procedimental autónoma prevista en el Reglamento General de Elecciones para excluir candidaturas luego de vencida la etapa de presentación de tachas; admitir lo contrario implicaría reabrir etapas precluidas del proceso electoral según cronograma y afectar los principios de legalidad, preclusión, seguridad jurídica, igualdad de trato y predictibilidad del procedimiento electoral;

Que, si bien la tacha constituye el mecanismo reglamentario para cuestionar una candidatura durante la etapa prevista en el cronograma electoral, dicho mecanismo ya fue ejercido, tramitado y resuelto por el Comité Electoral Universitario mediante las resoluciones correspondientes, por lo que no corresponde tramitar como nueva tacha un pedido posterior de exclusión presentado fuera del plazo establecido;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Trabajo N° 031-2026-UNJ/CEU, de fecha 01 de julio de 2026, el Comité Electoral Universitario evaluó la solicitud denominada recurso de exclusión, el correo de aclaración y los actuados del expediente electoral, acordando por unanimidad declarar improcedente el recurso de exclusión contra el Dr. Manuel Emilio Milla Pino, por haber sido presentado de manera extemporánea de conformidad a lo establecido en el Cronograma Electoral y el Reglamento General de Elecciones;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud denominada recurso de exclusión presentada por el Dr. James Tirado Lara, personero general de la agrupación Alternativa Universitaria - AU, contra el Dr. Manuel Emilio Milla Pino, candidato a Vicerrector Académico de la agrupación Unidad Desarrollo e Integridad - UDI, por haber sido formulada fuera de la etapa prevista para la presentación de tachas.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los personeros generales de las agrupaciones Alternativa Universitaria - AU y Unidad Desarrollo e Integridad - UDI, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional de Jaén para conocimiento de la comunidad universitaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Dr. Segundo Sánchez Tello
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Arnrick Estefany Huaccha Castillo
SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO

SST/PDT-CEU
AHC/SEC-CEU
C.c./Archivo